



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE	MARIA SIRLEY MORENO VÁSQUEZ Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE COPACABANA
RADICADO	05001 33 33 030 2015-00259 00
DECISIÓN	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE – RECONOCE PERSONERÍA

Revisado el expediente advierte el Despacho que procede a pronunciarse respecto de la notificación personal del auto admisorio de la demanda, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El día 11 de marzo de 2015, las señoras MARIA SIRLEY MORENO VÁSQUEZ, MARÍA MIREYA MORENO VÁSQUEZ, HILDA IRENE GONZÁLEZ GÓMEZ e ISMAEL RODRIGO DIAZ PUERTA, obrando por conducto de apoderado judicial interpusieron demanda de ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO contra el MUNICIPIO DE COPACABANA (1 a 20).
2. Mediante auto del 11 de marzo de 2015 se admitió la demanda (Fls 22). En dicha providencia se ordenó la notificación personal de la entidad accionada, así como de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y del MINISTERIO PÚBLICO. Esta diligencia estaría supeditada al envío que la parte actora hiciera de los traslados de la demanda.
3. El día 24 de marzo de 2015, la parte demandante retiró los traslados de la demanda a efectos de remitirlos a los interesados conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda (Fls 22 vto) y mediante escrito del 7 de abril de 2015 acreditó el correspondiente envío (fls 23 a 25).
4. Previo a que se llevara a cabo la notificación personal ordenada en el auto admisorio, la entidad accionada MUNICIPIO DE COPACABANA presentó escrito de contestación de la demanda obrante de folios 26 a 32 del plenario. Razón por la cual procede entenderle notificada por conducta concluyente.
5. Por otro lado la representante del Ministerio Público que funge funciones ante este Despacho, mediante escrito allegado el día 12 de mayo de 2015 presentó concepto, en razón a lo cual también debe entenderse notificada por conducta concluyente (fls 33 a 35).
6. El inciso tercero del artículo 301 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

"Artículo 301. *La notificación por conducta concluyente **surte los mismos efectos de la notificación personal.** Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinara providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.***

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...)"

En suma se reconocerá personería a la apoderada de la entidad accionada y la procuradora que emitieron los pronunciamientos mencionados.

Dado que no hay pruebas por practicar conforme al artículo 21 de la Ley 393 de 1997, se ordenará continuar con el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. ENTENDER notificadas por conducta concluyente a la entidad demandada MUNICIPIO DE COPACABANA, y al MINISTERIO PÚBLICO del auto admisorio de la demanda proferido el día 11 de marzo de 2015, obrante a folios 22 del plenario.

SEGUNDO. RECONOCER personería a la Dra. LILIAM PIEDAD GUARÍN SÁNCHEZ, portadora de la T.P. 114.334 del C.S. de la J, para que represente los intereses de la entidad accionada MUNICIPIO DE COPACABANA, conforme los términos del poder conferido obrante a folios 26.

TERCERO. Por secretaría notifíquese por correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del auto admisorio de la demanda, que contará con el término de **TRES (03) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones o solicitar pruebas, según lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

CUARTO. En firme esta providencia, conforme al artículo 21 y siguientes de la Ley 393 de 1997, se ingresará a Despacho para sentencia la presente acción de cumplimiento.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30º)
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, **25 DE MAYO DE 2015.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

**MARJOURIE FRANCO GUZMÁN
SECRETARIA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 2015-00259